



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko ága guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION SNC N° 346

POR LA CUAL SE DEROGAN, LA RESOLUCIÓN SNC N° 88 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011, DE FORMA PARCIAL LAS RESOLUCIONES SNC N° 437 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SNC N° 217 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013 Y, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DE LOS PROFESIONALES REGULADOS CONFORME A LA LEY N° 979 DEL 27 DE AGOSTO DE 1964. -----

Asunción, 26 AGO. 2016

VISTO:

La Ley N° 979/64 del 27 de agosto de 1964, "**QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO, ARQUITECTO, Y AGRIMENSOR O TOPOGRAFO**";

El principio de legalidad imperante en el Derecho Administrativo donde es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder al Derecho. Es el fundamento, en sentido general, del sometimiento del Poder Público (Estatual), a la ley. Por cuanto, toda actividad Estatal debe estar autorizada, previamente por la legislación, para que pueda determinarse, su actuar lícito. (*Todo lo que no está expresamente permitido, está prohibido*).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 979/64 del 27 de agosto de 1964, "**QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO, ARQUITECTO, Y AGRIMENSOR O TOPOGRAFO**", en el Artículo 1° dispone que: "*El ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensor o Topógrafo, se regirá por las disposiciones de la presente ley*".

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 979/64 establece que: "*El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones llevará el Registro de los profesionales de ingeniería, arquitectura y agrimensura, con títulos habilitantes a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, en el cual se inscribirán, obligatoria y anualmente los profesionales. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones expedirá la correspondiente constancia, sin la cual las municipalidades no podrán otorgar la patente profesional*".

Que, el registro e inscripción de profesionales debe estar previsto en una normativa legal que obligue y reglamente dicho ejercicio. La obligación se fundamenta en la necesidad de conocer y controlar el ejercicio de actividades que tengan un impacto en el derecho y obligaciones de las personas.

Que se entiende que el registro habilitado en virtud a la Ley N° 979/64 tiene por objeto identificar mediante la inscripción a los profesionales Ingenieros, Arquitecto, Agrimensor o Topógrafo, autorizándolos legalmente para el ejercicio de la profesión en la República.





TETĀ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hãnde raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION SNC N° 346

POR LA CUAL SE DEROGAN, LA RESOLUCIÓN SNC N° 88 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011, DE FORMA PARCIAL LAS RESOLUCIONES SNC N° 437 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SNC N° 217 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013 Y, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DE LOS PROFESIONALES REGULADOS CONFORME A LA LEY N° 979 DEL 27 DE AGOSTO DE 1964. -----

Asunción, 26 AGO. 2016

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica se expidió en los términos del dictamen AJ/SNC N° 39 del 13 de junio de 2016, en el cual cita que: "No existen normas propiamente de disposición catastral..." "...la Resolución SNC N° 437/12 I y la Resolución SNC N° 217/132, sólo refiere la guía de requisitos y normas para documentos técnico..." "...la resolución interna SNC N° 88/11³, constituye un acto administrativo irregular, al no contar con el marco legal que lo sustente. En este sentido, se recomienda la derogación de la misma, por al contrario imperio de la ley vigente." (sic)

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

- Art. 1°.- DEROGAR** la Resolución SNC N° 88 de fecha 16 de Junio de 2011, y de forma parcial la Resolución N° SNC N° 437 de fecha 28 de Diciembre de 2012 en lo atinente a NORMAS PARA DOCUMENTOS TÉCNICOS del ítem 1.4 RESPONSABILIDAD, subítems 2.2.2.10 y 2.2.14 y la Resolución SNC N° 217 de fecha 19 de Junio de 2013 en su Artículo 1° - NOTA 40, respecto a la firma del propietario y firma del intendente en el plano, conforme los fundamentos expuestos precedentemente y desde la fecha que vigente de la presente Resolución.
- Art. 2°.- ESTABLECER** que el mecanismo de control para certificar la vigencia en registro de los profesionales habilitados por el organismo competente conforme la Ley N° 979/64, sea la de adjuntar copia de la patente municipal correspondiente a cada año fiscal.
- Art. 3°.- DISPONER** que a partir del 1° de Enero de 2017, entrara a regir el nuevo mecanismo de control sobre validez y vigencia de los registros habilitados anualmente, con relación a la profesión de Ingenieros, Arquitecto, Agrimensor o Topógrafo.

¹ Resolución SNC N° 437/12 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GUIA DE REQUISITOS Y NORMAS PARA DOCUMENTOS TECNICOS, PARA LA PRESENTACION DE TODA SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICACION CATASTRAL, ASI MISMO PARA LA ASIGNACION DE NOMENCLATURA CATASTRAL (PADRON O CUENTA CORRIENTE), CAMBIO DE DISTRITO, INFORMES VARIOS, OFICIOS JUDICIALES Y OTROS, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO"

² Resolución SNC N° 217/13 "POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION N° 437/12 DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GUIA DE REQUISITOS Y NORMAS PARA DOCUMENTOS TECNICOS, PARA LA PRESENTACION DE TODA SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICACION CATASTRAL, ASI MISMO PARA LA ASIGNACION DE NOMENCLATURA CATASTRAL (PADRON O CUENTA CORRIENTE), CAMBIO DE DISTRITO, INFORMES VARIOS, OFICIOS JUDICIALES Y OTROS, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO"

³ Resolución SNC N° 88/11 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MATRICULACION DE AGRIMENSORES EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO"





TETÄ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo nande raperà ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION SNC N° 346

POR LA CUAL SE DEROGAN, LA RESOLUCIÓN SNC N° 88 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011, DE FORMA PARCIAL LAS RESOLUCIONES SNC N° 437 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SNC N° 217 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013 Y, SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DE LOS PROFESIONALES REGULADOS CONFORME A LA LEY N° 979 DEL 27 DE AGOSTO DE 1964. -----

Asunción, **26 AGO. 2016**

Art. 4°.- DEJAR sin efecto toda Resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

Art. 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Gloria Paredes de Armò
GLORIA PAREDES DE ARMÒA
Secretaría General
Servicio Nacional de Catastro



Francisco Ruiz Díaz
FRANCISCO RUIZ DIAZ
Director
Servicio Nacional de Catastro

REFERENCIA: NOTA I/S.N.C. 014-CEP. COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY. --

DICTAMEN A.J.E Nº 21.

Asunción, 22 de agosto de 2016.

Señor Director

Prof. Econ. FRANCISCOP RUIZ DIAZ L.

DIRECCION DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO.

Que, por Nota firmadas por el Presidente y el Secretario de Relaciones del Colegio de Escribanos del Paraguay, Escribanos ANA MANUELA GONZALEZ R. y ROBERTO W. ESCOBAR G., respectivamente, se dirigen al Sr. Director en representación del Gremio, con relación a las Resoluciones internas que aún se hallan vigentes.-----

En primer lugar, mencionan "la Resolución Nº 437 del 28 de diciembre del 2013 y su ampliatoria, la Resolución Nº 217 del 19 de junio de 2013 y la Circular SNC Nº 8/2015, cuyo texto requiere la firma (de puño y letra), aclaración de firma y dirección del propietario, en todos los planos presentados ante esta institución".-----

En primer término, esta representación comparte la inquietud del Gremio, por cuanto que también mediante Dictamen AJ/SNC Nº 39 del 13 de junio de 2016, ha realizado el análisis de tan anacrónica exigencia e igualmente desmedida, desde el momento de la intervención de los mayores usuarios del Servicio Nacional de Catastro, como lo son los Escribanos Públicos certificantes del acto de formalización y ya lo hacen bajo la representación de sus propietarios.-----

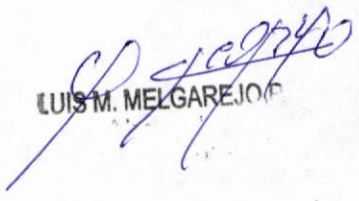
En este sentido, abogamos por su derogación parcial, es decir sobre el punto o ítem que refiere el Gremio que nuclea a los Escribanos del País.--

Ahora en bien, en cuanto hace a la corrección de los Certificados, dentro de un plazo menor, entendemos también que ello es factible, siempre y cuando corresponde a inmuebles individualizados por Ctas. Ctes. Catastrales.-----

Finalmente, a las reiteradas observaciones formuladas en la tramitación de las mismas, no deberían procederse de esa forma, es decir que las pertinentes observaciones que pudieran darse, las mismas deben ser establecidas de una sola vez, salvo circunstancias especiales.-----

En consecuencia, existiendo plena coincidencia, es criterio ajustado a derecho derogar las citadas resoluciones, mediante el dictado de la Resolución que así lo disponga de forma expresa, y de disponer medidas que establezca en relación a las posibles observaciones, que las que así correspondan deberán de establecerse de una sola vez, salvo casos excepcionales.-----

Es mi dictamen.-


LUIS M. MELGAREJO



TETÄ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Providencia SNC 1162/2016

De: Director SNC

A: Dpto. Asesoría Jurídica

Ref.: Nota Colegio de Escribanos del Paraguay I/S.N.C 014 22/07/2016

Fecha: 02/agosto /2016

Asunto: Preparar Dictamen s/lo solicitado y Recomendación.



FRANCISCO RUIZ DÍAZ
DIRECTOR



Colegio de Escribanos del Paraguay

Fundado el 14 de agosto de 1892
Miembro Fundador de la Unión Internacional del Notariado Latino

I/S.N.C. 014

Asunción, 22 de julio de 2016

Señor

Dr. Francisco Ruiz Díaz, Director
Servicio Nacional de Catastro
Presente:

En representación del Colegio de Escribanos del Paraguay tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a la Resolución N° 437 del 28 de diciembre del 2012 y su ampliatoria Resolución N° 217 del 19 de junio de 2013 y la Circular SNC N° 8/2015 que dice **"...a partir del día 01 de setiembre del corriente se requerirá la firma (de puño y letra), aclaración de firma y dirección del propietario, en todos los planos presentados ante esta institución..."**

Al respecto solicitamos se derogue dicha Resolución por la cual se exige que los propietarios de inmuebles firmen por los planos atendiendo a que los Agrimensores Públicos son los habilitados legalmente para el efecto y los únicos que pueden responder por las dimensiones, linderos y planos consignados en sus informes de mensura.

Aprovechamos la ocasión para solicitar además que para la corrección de los Certificados Catastrales no sea un plazo menor de 60 días en razón de que en muchos casos recién se inscriben en ese tiempo en la Dirección General de los Registros Públicos y es ahí cuando se detectan los errores.

Por cuanto instamos se implementen medidas que faciliten la expedición de los Certificados Catastrales, en especial aquellos con reiteradas observaciones, que consideramos deben ser tratados en ventanillas especiales.

Esperando una acogida favorable a la presente, nos despedimos de Usted con nuestra más alta consideración y respeto.

Escribano Roberto W. Escobar González

Secretario de Relaciones

Escribana Ana Manuela González Ramos

Presidenta

Colegio de Escribanos del Paraguay



Juan E. O'Leary 1066. Telefax: (595 21) 491-273 (R.A.). CC 2228
www.cep.org.py. E-mail: cep@cep.org.py. Asunción, Paraguay



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
MOTENO DENA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jalapa Nande rapera ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

Providencia SNC N° 845 /2016

De: Director SNC

A: Dpto. PyO S/MEMO 39/16

C.C.: COORDINACION MUNICIPIOS.- SNC.

Ref.: REG. Dpto. UERBACU.- Dictamen AJ/SNC N° 39/16.

Fecha: 01/06/16

Asunto: 1º) AL Dpto. PyO: ELEVAR PROUESTA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN AJ/SNC N° 39/16, DONDE SE MENCIONA INCUMPLIMIENTO POR CASI 24 AÑOS DE TIEMPO DEL ARTICULO 32 DEL Dto. 14.956/92 (Contextualización Cartográfica).

2º) AL Dpto. de AJ/SNC: PREPARAR PROUESTA PARA CORREGIR LA VIOLACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE SURGE DE LA VIGENCIA DE LA RES. SNC N° 88/2011. LAS CORRECCIONES DEBERAN REGIR A PARTIR DEL 1/ENERO/2017.

3º) Dpto. COORDINACION DE MUNICIPIOS: COORDINAR C/AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES EL PEDIDO FORMAL REALIZADO POR EL PROFESIONAL PARTICULAR (TOP. RAMON DEL PUERTO).

FRANCISCO RUIZ DIAZ
DIRECTOR



Recibido Por:

Fecha y Hora:



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapa ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Prov. SNC. Nº 571/16 - OBJETO: Solicita
Dictamen para Memorando PyO Nº
39/16.-----

DICTAMEN AJ/SNC Nº.....39..... 13 JUN 2016.....de.....de 20.....

SEÑOR DIRECTOR SNC:

Es remitido por la Dirección General de SNC la Providencia SNC Nº 571/16, a fin de otorgar parecer jurídico en torno al memorándum PyO Nº 039/16 del 25 de abril de 2016, presentada a la Dirección del SNC por el Departamento de Planificación y Organización y el Departamento de Inspección y Mantenimiento.

Atendiendo al pedido formulado, y a tenor de lo que se expone en el Memorándum PyO Nº 039/16 conviene efectuar la presente separación en:

1. **Institucional:** Conforme refiere la participación de funcionarios, Jefes de los Departamentos, Planeamiento y Organización e Inspección y Mantenimiento Catastral, en los términos del citado MEMO. Se señala, por un lado, la propuesta de trabajo en conjunto, pero sin embargo en la citada reunión no se aprecia la representación de autoridad municipal o gobierno departamental, de manera tal para que se pueda consensuar y proyectar un cronograma de actividades técnicas-administrativas, en el contexto planteado. (*subrayado y cursiva son míos*)

Con ello no se está diciendo, que no se deba encarar proyectos de levantamiento masivo alguno. Sino por el contrario, es fundamental canalizar programas que apunten a consolidar la información catastral, pero se necesita entablar previamente con las mismas autoridades oficiales sobre la gestión de sus respectivos territorios. Y esto responde puntualmente al principio angular que sustenta la base de una buena organización.

Por otro lado, mencionan que con anterioridad, estas propuestas fueron "...*conversadas con la administración anterior del Servicio Nacional de Catastro...*" (sic). Volvemos a indicar que, si así fuera, con esta o la anterior administración, existiendo convenio de por medio sobre la base de una organización catastral, lo mismo se hubiera avanzado, cuando integradamente se dan los principios de la organización¹.

Dentro de esta línea, surge el siguiente cuestionamiento normativo-técnico, *-Existe actualmente el marco metodológico para un levantamiento catastral, y en su aspecto administrativo, se está en condiciones para encarar (planificar y procesar una información masiva) sin costo adicional alguno?*

-Qué Departamento del SNC estaría aprobando su ejecución, y en su caso con qué disposición como unidad de proceso orgánico se cuenta para su incorporación a la cartografía catastral nacional?

Estos dos puntos no se expone como un mero cuestionamiento o crítica inmotivada, sino que apegado a nuestra realidad, para que se entienda la dimensión que involucra las tareas de campo y de gabinete o bien como un todo uniforme y coherente, debiendo resaltar en este punto los ejes estratégicos señalados por la Dirección a su cargo:

Abog. Noelia Gutiérrez F.
Jefe Interina del Dpto. de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional de Catastro

¹ **PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN:** 1. Del objetivo; 2. Especialización; 3. Jerarquía; 4. Paridad de autoridad y responsabilidad; 5. Unidad de mando; 6. Difusión; 7. Amplitud o tramo de control; 8. De la coordinación y, 9. Continuidad



Prov. SNC. N° 571/16 - OBJETO: Solicita
Dictamen para Memorando PyO N°
39/16.-----

DICTAMEN AJ/SNC N° 39 13 JUN 2016 de de 20.....

- La modernización de la actual gestión, basado en las mejores prácticas que demandan la formación catastral urbana.

No existen normas propiamente de disposición catastral (como las contenidas en el Decreto-Ley N51/52), por más que así señalen las citadas Resoluciones del SNC, éstas sólo contienen instructivos (guías) como ilustrativo de un tema específico, mas no precisamente la condiciones técnicas relevantes de un proceso, que determina homogeneidad, eficiencia y prescripciones técnicas de la actividad normada. A modo de ejemplo, el contenido de la **Resolución SNC N° 437/12²** y la **Resolución SNC N° 217/13³**, sólo refiere la guía de requisitos y normas para documentos técnicos. Las mismas no constituyen normas de disposición catastral, sólo devienen en un contexto de tramitación administrativa, porque las normas deben ser expresas en su contenido, exigencias formales y materiales, y de presupuestos técnicos a partir del cual éstas se convierten realmente en documentos técnicos.

Así las planillas de cálculos, son elementos conductivos, que una vez que haya cumplido con las exigencias técnicas se constituirán en documentos básicos del Catastro, en concepto de mantenimiento de la información. Al respecto, una somera lectura, nos indica su inconsistencia en el ítem **Nota 40 de la Resolución SNC N° 217/13** el cual se transcribe:

- *Los planos deben contener la firma del profesional y de las autoridades municipales (sic)*
Los planos de mensura, deberán entenderse, constituyen un producto elaborado por la persona habilitada para el ejercicio de la profesión, por tanto no corresponde la exigencia de endosar también la firma de la autoridad municipal. Se entiende que, ya al inicio del párrafo, se exige "Nota de la Autoridad Municipal".

- *El profesional deberá estar registrado en el SNC (Resolución N° 88/11).*

Al respecto, la citada resolución interna SNC N° 88/11⁴, constituye un acto administrativo irregular, al no contar con el marco legal que lo sustente. En este sentido, se recomienda la derogación de la misma, por contrario imperio de la ley vigente. Es decir, la Resolución SNC N° 88/11 contradice abiertamente el principio de legalidad, puesto que la "inscripción de los Agrimensores", ante el SNC va en detrimento a el mismo texto regulatorio de la LEY N° 979 "QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO, ARQUITECTO, Y AGRIMENSOR O TOPOGRAFO", de fecha 27 de agosto del año un 1964.

Abog. Noelia Gutiérrez F.
Jefa Interina del Dpto. de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional de Catastro

² Resolución SNC N° 437/12 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GUIA DE REQUISITOS Y NORMAS PARA DOCUMENTOS TECNICOS, PARA LA PRESENTACION DE TODA SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICACION CATASTRAL, ASI MISMO PARA LA ASIGNACION DE NOMENCLATURA CATASTRAL (PADRON O CUENTA CORRIENTE), CAMBIO DE DISTRITO, INFORMES VARIOS, OFICIOS JUDICIALES Y OTROS, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO"

³ Resolución SNC N° 217/13 "POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION N° 437/12 DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GUIA DE REQUISITOS Y NORMAS PARA DOCUMENTOS TECNICOS, PARA LA PRESENTACION DE TODA SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICACION CATASTRAL, ASI MISMO PARA LA ASIGNACION DE NOMENCLATURA CATASTRAL (PADRON O CUENTA CORRIENTE), CAMBIO DE DISTRITO, INFORMES VARIOS, OFICIOS JUDICIALES Y OTROS, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO"

⁴ Resolución SNC N° 88/11 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MATRICULACION DE AGRIMENSORES EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO"

⁵ LEY N° 979/64: Artículo 7° - El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones llevará el Registro de los profesionales de ingeniería, arquitectura y agrimensura, con títulos habilitantes a que se refiere el 2° de la presente Ley, en el cual se inscribirán, obligatoria y anualmente los



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajepé nande rapará ka ága guive
Construyendo el futuro hoy

Prov. SNC. N° 571/16 - OBJETO: Solicita
Dictamen para Memorando PyO N°
39/16.-----

DICTAMEN AJ/SNC N° 39 13 JUN 2016 de.....de 20.....

Abro paréntesis para puntualizar que, tal exigencia no corresponde al SNC, debe buscarse el marco legal para tal inscripción, teniendo presente que la norma inferior debe establecerse cuando expresamente la norma superior así lo manda

Que, en cuanto a la Resolución N° 437 del 28 de Diciembre de 2012, llama la atención de sus términos cuando señala: "...Art. 5°.- *La Guía de Requisitos que forma parte de esta Resolución, podrá ser modificada y/o ampliada a través de Circulares emitidas por la Dirección del Servicio Nacional de Catastro.*" Dicha formalidad sólo está dada para el caso determinado como "*ley penal en blanco*"⁶, de aquella norma jurídica con rango legal que remite y, por tanto, habilita a otra norma a regular una determinada acción. En otras palabras al ser parte del mismo tenor temático de dicha resolución, no podrán ser modificadas sin el rigor dispositivo del mismo cuerpo administrativo establecido (legalidad).

2. **Saneamiento Distrital:** No obstante, lo precedentemente expuesto, el ítem que refiere como punto 2⁷.- la delimitación Distrital del Departamento de Ñeembucú, resulta saludable, porque importa regularizar límites territoriales, siempre y cuando sus autoridades formulen esta intención, para que dentro de un consenso interinstitucional, se aboque el Servicio Nacional de Catastro a preparar la trazabilidad del programa, dándose lugar posteriormente al anteproyecto de ley que corresponda.

Ahora bien, trasladado a un plano institucional, entendemos particularmente que la cita de la Resolución N° Decreto N° 14.956/92⁸, no corresponde a la formación e incorporación a la base de datos del SNC, en lo que hace a la información alfa-numérica, sino que a la información o datos cartográficos.

Que, precisamente la base normativa transcrita (*artículo 32 – Dcto N° 14.956/92*) hasta la fecha no han sido establecidas por el Servicio Nacional de Catastro, en su contextualización cartográfica, en cuanto a escala, contenido y sistematización; a pesar de haber transcurrido más de 24 años de su vigencia.

Por tanto, esta asesoría jurídica y más bien como recomendación, sostiene que los Departamentos referenciados en este memo, acerquen a la Dirección la formalización del procedimiento requerido para el levantamiento de la información alfanumérica, y la sistematización de los datos cartográficos que requiere la organización, para tales actividades de manera oficial.

Es mi dictamen,

Abog. Noelia Gutiérrez F.
Jefa Interina del Dpto. de Asesoría Jurídica
Servicio Nacional de Catastro

profesionales. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones expedirá la correspondiente constancia, sin la cual las municipalidades no podrán otorgar la patente profesional.

⁶ El uso de esta técnica puede atentar contra el principio de taxatividad y contra el principio de legalidad, al tener que completar el supuesto de hecho recurriendo a otras normas y, sobre todo, por permitir que la normativa sea regulada por una norma con rango reglamentario

⁷ Memorandum PyO N° 039/16

⁸ Decreto N° 14.956/92 "POR EL CUAL SE DEFINEN LAS REGLAS TÉCNICAS PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TERRITORIAL, DE LA METODOLOGÍA PARA EL AVALÚO INMOBILIARIO, DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL PROYECTO, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE HACIENDA"

Hermenegildo Cañas S.
Funcionario
Servicio Nacional de Catastro



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hände raperā ko āga guive
Construyendo el futuro hoy

Providencia SNC N° 571 /2016

De: Director SNC

A: Dpto. Asesoría Jurídica

C.C.:

Ref.: MEMORANDUM PyO N° 039/2016

Fecha: 03/05/16

Asunto:



FRANCISCO RUIZ DÍAZ
DIRECTOR

Recibido Por:

Fecha y Hora:

NI
10 JUN 2016



SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO

MEMORANDUM PyO Nº 039/2016



A : **Francisco Ruiz Díaz**, Director
Servicio Nacional de Catastro.

De : **Lilian Velaztiquí Cáceres**, Jefa Interina
Departamento de Planeamiento y Organización

: **Milner Estigarribia**, Jefe
Departamento de Inspección y Mantenimiento
Catastral.

Objeto : **Resumen de Reunión**

Lugar y fecha : Asunción, 25 de abril de 2.016.

En la fecha se ha mantenido una reunión con el Topógrafo Ramón del Puerto en representación del Diputado Pedro Aliana en donde manifestó propuestas de interés para el Departamento de Ñeembucú. Nos ha mencionado que con anterioridad estas propuestas han sido conversadas con la administración anterior del Servicio Nacional de Catastro y son las que se detallan a continuación:

1 - Propone trabajar conjuntamente con el Servicio Nacional de Catastro sobre la titulación masiva de lotes municipales, teniendo en cuenta que ya han presentado en la institución:

- a- La delimitación urbana aprobada e incorporada a la cartografía catastral nacional.
- b- El levantamiento catastral de esas áreas urbanas (Guazucua, Alberdi, Mayor Martinez y Villa Franca en proceso por falta de definiciones en las tablas de SIECA).

Respuesta:

- Le mencionamos que sería factible utilizar el Levantamiento Catastral una vez aprobado por el SNC, como un documento para realizar las Mensuras Administrativas masivas, a partir del punto de vista técnico, pero se tendría que solicitar asesoramiento en los puntos legales que conlleva la Resolución Nº. 217/2013, donde existen otros requisitos como por ejemplo Notificaciones, Actas, Planillas de cálculo, lo cual deberá expedirse el Departamento Jurídico.-

2 - Tareas a realizar para sanear la delimitación distrital del Departamento de Ñeembucú, que conforman 16 distritos en total.

Respuesta: Le comentamos que esto debería ser encarado en un acuerdo Interinstitucional que podría ser la Dirección del Servicio Geográfico Militar / SNC /



Municipalidades / Gobernación, para confeccionar el documento técnico, para luego elaborar la ley de saneamiento distrital.

Estas recomendaciones están basadas en el Decreto N° 14.956/1.992 enunciados en los artículos siguientes.

Convenios:

Art. 16º.- A los efectos del artículo precedente, el Ministro de Hacienda podrá celebrar Convenios Interinstitucionales con entidades del sector público o privado, como con la Dirección General de los Registros Públicos (a efectos de la interrelación jurídica con el Catastro), con la Dirección del Servicio Geográfico Militar, la Dirección General de Obras Públicas (Departamento de Agrimensura y Geodesia), con La Sub-Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con el Instituto de Bienestar Rural, con el Instituto de Desarrollo Municipal (I.D.M) y con los Municipios (a efectos de la interrelación técnica y administrativa con el Catastro) y con cualquier otra entidad que mantenga sistemas registrales inmobiliarios sobre datos afines y/o usuarias del Catastro.

Sistema Cartográfico:

Art. 32º.- El Servicio Nacional de Catastro adoptará el Sistema Cartográfico basado en la cartografía elaborada por la Dirección del Servicio Geográfico Militar.

La Cartografía correspondiente a las operaciones de catastro, serán ejecutadas por el Servicio Nacional de Catastro, estableciendo normas y procedimientos en cuanto a escala, contenido informático y sistematización. -

Como comentario al Punto 2 decimos que todo el trabajo realizado y luego de haberse finiquitado y aprobado por Decreto las nuevas delimitaciones o modificaciones de los límites Distritales deberán ser presentados al SNC conforme a

- las Resoluciones SNC N°437/12 y 605/15 "para presentación de Planos en Informes Periciales" o vía Nota de parte del recurrente para la incorporación directa a la base cartográfica catastral nacional, nuestra tarea consistiría en que durante el proceso de los trabajos estaríamos encaminando y asistiendo sobre el resultado técnico gráfico a objeto de ser incorporada en forma apropiada esta información a nuestra base cartográfica que, en este caso actualizaría lo que tenemos ahora en el Departamento del Ñeembucú.

SON
GUÍAS
NO PROC

Atentamente,